



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 048-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“Auto de Archivo**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2024.- Las 15h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a) Escrito remitido el 01 de marzo de 2024, a las 16h37, desde el correo electrónico [betsabemendez@cne.gob.ec](mailto:betsabemendez@cne.gob.ec) hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) con el asunto: “**ESCRITO DE CAUSA 048-TCE**”, que contiene dos (02) archivos en formato PDF, que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en tres (03) páginas, que se encuentra firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, firma que una vez verificada en el sistema “FirmaEc 3.0.2” indica que, es firma “Válida”. A dicho escrito se adjunta copia simple de la Acción de Personal Nro. 0614-CNE-DNTH-2022.

**I.- ANTECEDENTES**

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de febrero de 2024, a las 10h44, “(...) se recibe del señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, un (01) escrito en cuatro (04) fojas; y en calidad de anexos veintiún (21) fojas (...)” (fs. 28).

Una vez analizado el escrito (fs. 22 a 25) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, quien dice comparecer en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; en contra de: “Yuri Lenin Lara Solís, con cédula Nro. 080297324, (sic) en su calidad de Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos Podemos, Lista 2-17”, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia; esto es, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas, en el



Proceso Electoral de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 015-23-02-2024-SG**, de 23 de febrero de 2024, así como, de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **048-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 26-28).
3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 23 de febrero de 2024, a las 13h26, compuesto de un (01) cuerpo, en veintiocho (28) fojas (fs. 30).
4. Mediante auto de 28 de febrero de 2024, a las 15h15, en lo principal dispuse que el denunciante, en el término de dos días, aclare y complete su pretensión en los siguientes términos: 1. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2, en los numerales 2, 3, 5 y 6 del Código de la Democracia; así como, que determine con precisión la pretensión; y, 2. Se advirtió al denunciante que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá al **Archivo** de la causa (fs. 31-32).
5. Conforme la razón sentada por la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, el auto referido en el numeral anterior fue notificado en legal y debida forma al denunciante el 28 de febrero de 2024, a través del correo electrónico señalado para el efecto (fs. 35).
6. Escrito ingresado en este Tribunal, el 01 de marzo de 2024, a través del correo electrónico institucional, por el denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, firmado electrónicamente por su patrocinadora, y cuya firma ha sido validada, mediante el cual dice dar cumplimiento a lo dispuesto en auto el 28 de febrero de 2024 (fs. 36-37).

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

## II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

7. La presente denuncia fue interpuesta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, quien invoca la calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.



8. Mediante auto de 28 de febrero de 2024, a las 15h15 (fs. 31-32), dispuse que el denunciante, en el término de dos días, aclare y complete su pretensión, requiriendo a aquel la subsanación de los siguientes requisitos:

“(...)

- 1.1. *Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*

2. *Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, **anexar el nombramiento en original o copia certificada.***

*En tal virtud, el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, quien dice comparecer en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, deberá legitimar en legal y debida forma, la calidad en la que comparece; a tal efecto remita copia debidamente certificada **del documento integro que acredite la calidad en la que comparece***

3. *Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución **y la identidad de a quién o a quienes se atribuye la responsabilidad del hecho;***

*Por tanto, deberá señalar con precisión a quién o a quienes se atribuyen el cometimiento de la presunta infracción, ya que en su escrito de denuncia hace referencia a una persona con número de cédula de ciudadanía incompleto, lo que no permite identificar de forma precisa al denunciado o denunciados.*

5. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, que guarde relación con los documentos adjuntados.*

6. *Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones;*

- 1.2. *Determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal invocada.*

*(...)”.*

9. Respecto a dichos requerimientos, el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, en su escrito por el cual atender lo dispuesto mediante auto de 28 de febrero de 2024, señala lo siguiente:



"(...)

**PRIMERO:**

"Cumpla con, los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es: 2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, anexar el nombramiento en original o copia certificada. En tal virtud, el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, quien dice comparecer en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, deberá legitimar en legal y debida forma, la calidad en la que comparece; a tal efecto remita copia debidamente certificada del documento integro que acredite la calidad en la que comparece y copia de la cédula legible".  
Señor juez en cumplimiento a lo dispuesto, adjunto copia certificada de la acción de personal, misma que me otorga la calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para comparecer en la presente causa.

**SEGUNDO:**

"Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto resolución y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho; Por tanto, deberá señalar con precisión a quién o a quiénes se atribuyen el cometimiento de la presunta infracción, ya que en su escrito de denuncia hace referencia a una persona con número de cédula de ciudadanía incompleto, lo que no permite identificar de forma precisa al denunciado o denunciados"

Señor juez, mediante informe técnico CNE-DTPPE-FCGE-2023-017 de fecha 25 de julio de 2023 suscrito por la Analista Provincial de Participación Política 2. Sánchez Monserrate Carmen Elisa, en el punto 4 sobre la CONCLUSIÓN, establece que el señor Yuri Lara Solís, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos Podemos Lista 2-17, NO PRESENTÓ EL INFORME De RENDICIÓN DE CUENTAS DE CAMPANA de la Dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas. La referida candidatura de la Alianza Vamos Esmeraldas Lista 17-35 fue calificada mediante Resolución Nro. PLE-JPEE-Nro-048-14-09-2022.

Del incumplimiento señalado, se desprende que el señor Yuri Lara Solís, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos Podemos Lista 2-17 el NO presentar EL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA de la Dignidad Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Chinca del Cantón Esmeraldas de la



Provincia de Esmeraldas, ha incurrido en **INFRACCIÓN ELECTORAL** tipificada en los artículos, 230, 231, 232 y 233, por lo que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral juzgar su incumplimiento al sujeto político que ha cometido la infracción.

**TERCERO:**

"El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, que guarde relación con los documentos adjuntados."

**COMO PRUEBA SOBRE EL PRESENTE RECURSO EXPONGO:**

De conformidad con los artículo 133, 159, 160 y 161 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, expongo prueba documental existentes en el expediente:

- ◆ Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-017. Documento original.
- ◆ Informe Juridico CNE-UPAJE-DPE-2023-017 Documento original.
- ◆ Memorando Nro. CNE-UPSGE-2023-0050-M. Copia certificada.

**CUARTO:**

\*Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones."

Con respecto a la casilla Contencioso Electoral ha sido asignada la N° 15

**QUINTO:**

"Determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal invocada."

La pretensión en la presente denuncia por las consideraciones expuestas, y al haberse establecido una serie de transgresiones de la normativa electoral vigente, por parte de la Alianza Unidos Podemos Lista 2-17, solicito al Tribunal Contencioso Electoral declarar con lugar esta denuncia y juzgar las infracciones electorales cometidas por el denunciado, considerando que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 281 establece

"Art. 281 numeral 1.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: (...) 1 Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores



*comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldo de ingresos y egresos serán sancionados con multas de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley.*

*Claramente en esta denuncia presentada se demuestra que el sujeto político inobserva la normativa electoral vigente por lo que el Tribunal Contencioso Electoral, como órgano jurisdiccional, debe juzgar a fin de garantizar que la normativa vigente se cumpla y que se respeten los derechos y obligaciones de los sujetos políticos.  
(...)"*

10. Ahora bien, del contenido del escrito remitido vía correo electrónico, el 01 de marzo de 2024, se constata que el denunciante adjunta la Acción de Personal Nro. 0614-CNE-DPE-2022, de 18 de agosto de 2022 (fs. 38); sin embargo, dicho documento no consta de forma íntegra, conforme fue requerido por este juzgador, y además ha sido presentado **en copia simple**, como se advierte de la razón sentada por la secretaria relatora *ad hoc* del despacho (que obra a fojas 40), no obstante haber sido prevenido el denunciante de que los documentos en copias simples carecen de eficacia jurídica, **y por tanto no hacen prueba**.
11. El documento presentado por el denunciante resulta insuficiente para justificar la calidad que invoca, esto es, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; y, en consecuencia, **no acredita tener legitimación activa**, lo cual constituye una omisión insubsanable imputable al denunciante.
12. Adicionalmente, en cuanto a que precise el acto o hecho respecto del cual se propone la denuncia, y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho, el denunciante a diferencia de su escrito inicial, señala:

*"(...) mediante informe técnico CNE-DTPPE-FCGE-2023-017 de fecha 25 de julio de 2023 suscrito por la Analista Provincial de Participación Política 2. Sánchez Monserrate Carmen Elisa, en el punto 4 sobre la CONCLUSIÓN, establece que el señor Yuri Lara Solis, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos Podemos Lista 2-17, NO PRESENTÓ EL INFORME De RENDICIÓN DE CUENTAS DE CAMPANA de la **Dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas**. La referida candidatura de la Alianza*



*Vamos Esmeraldas Lista 17-35 fue calificada mediante Resolución Nro. PLE-JPEE-Nro-048-14-09-2022.*

*Del incumplimiento señalado, se desprende que el señor Yuri Lara Solís, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos Podemos Lista 2-17 el NO presentar EL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA **de la Dignidad Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Chinca del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas**, ha incurrido en INFRACCIÓN ELECTORAL tipificada en los artículos, 230, 231, 232 y 233, por lo que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral juzgar su incumplimiento al sujeto político que ha cometido la infracción (...)*. (el énfasis no corresponde al texto original)

13. Al haber prescindido identificar de manera clara los actos u omisiones imputados, no cumple con los requisitos previstos en la normativa electoral, y que fueron dispuestos por el suscrito juez en auto del 28 de febrero de 2024, a las 15h15; esto por cuanto, el denunciante inicialmente hace referencia “a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas”; y, en su escrito de aclaración hace referencia “a la Dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas” y a “la Dignidad Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Chinca del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas”; lo que impide al juzgador identificar los cargos imputados al presunto infractor, lo que genera en consecuencia que la denuncia propuesta no pueda superar la fase de admisibilidad.
14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, “en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”.

### III.- DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, dispongo:

**PRIMERO: EL ARCHIVO** de la presente causa, propuesta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial de Esmeraldas, conforme lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia y último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto:

- Al denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, y a su patrocinadora, en:

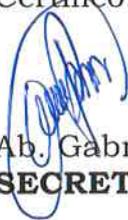
Correo electrónico: [betsabemendez@cne.gob.ec](mailto:betsabemendez@cne.gob.ec)

**TERCERO: (Secretaría).**- Siga actuando la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad-hoc* de este despacho.

**CUARTO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 11 de marzo de 2024.

  
Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo  
**SECRETARIA RELATORA *ad hoc***

